



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO “LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, FRACCIONES XIII, XIV, XXIII, XXVI Y XXXI; 4; 5; 10, FRACCIONES I, VII Y VIII; 11; 12; 13 FRACCIÓN III; 14, FRACCIÓN III; 15, FRACCIÓN III; 16, FRACCIÓN III; 24, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI DEL SEGUNDO PÁRRAFO; 26; 27; 35, FRACCIONES VIII Y XIV; 37 BIS. FRACCIONES II Y III; 39; 52, FRACCIÓN VIII; 59; 62, FRACCIONES II Y IV; 63, SEGUNDO PÁRRAFO; 66 Y 68, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracciones II y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; las personas integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana, sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO, CON MODIFICACIONES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO “LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, FRACCIONES XIII, XIV, XXIII, XXVI Y XXXI; 4; 5; 10, FRACCIONES I, VII Y VIII; 11; 12; 13 FRACCIÓN III; 14, FRACCIÓN III; 15, FRACCIÓN III; 16, FRACCIÓN III; 24, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI DEL SEGUNDO PÁRRAFO; 26; 27; 35, FRACCIONES VIII Y XIV; 37 BIS. FRACCIONES II Y III; 39; 52, FRACCIÓN VIII; 59; 62, FRACCIONES II Y IV; 63, SEGUNDO PÁRRAFO; 66 Y 68, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen con modificaciones, se desarrolla conforme a la siguiente estructura:

I. PREÁMBULO:

El dictamen recae a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como “Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México”, y se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones XIII, XIV, XXIII, XXVI y XXXI; 4; 5; 10, fracciones I, VII Y VIII; 11; 12; 13 fracción III; 14, fracción III; 15, fracción III; 16, fracción III; 24, primer párrafo y fracción XI del segundo párrafo; 26; 27; 35, fracciones VIII y XIV; 37 bis. fracciones II y III; 39; 52, fracción VIII; 59; 62, fracciones II y IV; 63, segundo párrafo; 66 y 68, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

Iniciativa que tiene como objetivo primordial, realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

Después de diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

II. ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXXI y XXXI bis, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1448/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024**, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Martha Soledad Ávila Ventura, fue turnada y recibida por la Comisión de Seguridad Ciudadana, para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la denominación de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como “Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México”, y se reforman los artículos 1; 2; 3, fracciones XIII, XIV, XXIII, XXVI y XXXI; 4; 5; 10, fracciones I, VII y VIII; 11; 12; 13 fracción III; 14, fracción III; 15, fracción III; 16, fracción III; 24, primer párrafo y fracción XI del segundo párrafo; 26; 27; 35, fracciones



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

VIII y XIV; 37 bis. Fracciones II y III; 39; 52, fracción VIII; 59; 62, fracciones II y IV; 63, segundo párrafo; 66 y 68, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Con fecha 20 de enero de 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen recaído a la iniciativa multicitada, con el fin de someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Ésta Comisión de Seguridad Ciudadana, es competente para conocer de la iniciativa que ocupa al presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 73, 74 fracción XL y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 86, 103 fracción I, 104, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora procede al estudio y análisis de la iniciativa multicitada, por lo que a partir de los argumentos vertidos por la promovente y de la propuesta de reforma a los preceptos legales es menester realizar el análisis correspondiente en su totalidad considerando si la modificación para armonizar Distrito Federal por Ciudad de México es aplicable a todos los preceptos legales que se pretenden modificar y de no ser viable explicar la razón por la que no se considera la reforma correspondiente.

TERCERO. Esta Comisión da cuenta que con base en lo previsto en el artículo 25 Apartado A numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, ha transcurrido el plazo de diez días hábiles para que las y los ciudadanos propongan modificaciones a las iniciativas del presente dictamen, sin haber recibido comentario alguno.

CUARTO. Que de conformidad con lo propuesto por la Diputada proponente se resalta lo siguiente:

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821”, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 “El Estado del Valle de México se formará del territorio que



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que Ley de Seguridad Privada Para el Distrito Federal, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Distrito Federal, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno del Distrito Federal, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Distrito Federal, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.	eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.
<p>Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- ... I. a XII. ... XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; XV a XXII. ... XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; XXIV a XXV. ... XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; XXVII a XXX. ... XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 3.- ... I. a XII. ... XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XV. a XXII... XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XXIV a XXV. ... XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; XXVII. a XXX. ... XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio</p>	<p>Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.</p>	<p>general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.</p>
<p>Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y el Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 10.- ... I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Distrito Federal; II. a VI. ... VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales,</p>	<p>Artículo 10.- ... I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México; II. a VI. ... VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal,</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;</p> <p>VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;</p> <p>IX a XVII. ...</p>	<p>vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;</p> <p>VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;</p> <p>IX a XVII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal son las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México son las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>	<p>Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
<p>Artículo 13.- ... I y II. ... III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en el Distrito Federal; IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 13.- ... I y II. ... III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en la Ciudad de México; IV. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 14.- ... I y II... III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; IV a VI. ...</p>	<p>Artículo 14.- ... I y II ... III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; IV a VI. ...</p>
<p>Artículo 15.- ... I y II... III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal; IV a VII...</p>	<p>Artículo 15.- ... I y II... III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV a VII...</p>
<p>Artículo 16.- ... I. y II. ... III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 16.- ... I. y II... III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>IV. y V. ...</p> <p>Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le compete, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>i. a X. ...</p> <p>XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública <u>del Distrito Federal</u>; y</p> <p>XII...</p> <p>...</p>	<p>IV. y V. ...</p> <p>Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le compete, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>i. a X. ...</p> <p>XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y</p> <p>XII...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o a petición de autoridad competente.</p>	<p>Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, o a petición de autoridad competente.</p>
<p>Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 35.- ...</p>	<p>Artículo 35.- ...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala;</p> <p>IX a XIII. ...</p> <p>XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.</p>	<p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala;</p> <p>IX a XIII. ...</p> <p>XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.</p>
<p>Artículo 37 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo</p>	<p>Artículo 37 Bis. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas de la Ciudad de México, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala.</p>	<p>señala.</p>
<p>Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.</p>	<p>Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.</p>
<p>Artículo 52.- ... I a VI. ... VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes del Distrito Federal; VIII a XI. ...</p>	<p>Artículo 52.- ... I a VI. ... VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México; VIII a XI. ...</p>
<p>Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 62.- ... I. ...</p>	<p>Artículo 62.- ... I ...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal;</p> <p>III....</p> <p>IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en el Distrito Federal.</p>	<p>II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México;</p> <p>III ...</p> <p>IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 63.- ... Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 63.- ... Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.</p>	<p>Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.</p>
<p>Artículo 68.- ... I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 68.- ... I. a IV. ...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto al Distrito Federal.</p> <p>VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto a la Ciudad de México.</p> <p>VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>

QUINTO. Que de un análisis realizado a la propuesta de iniciativa al dictamen que nos ocupa se resalta que la misma se concreta a armonizar Distrito Federal por Ciudad de México en el cuerpo de la Ley de Seguridad Privada vigente, no obstante, se observa que la Diputada proponente no contempló algunos aspectos, entre los cuales destacan:

- Ordenamientos legales en los que se proponen su modificación en su denominación de Distrito Federal a Ciudad de México, tales como:

PROPUESTA DE INICIATIVA	NOMBRE CORRECTO DEL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE
Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.	Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.
Código Penal para la Ciudad de México.	Código Penal para el Distrito Federal
Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México	Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
---	---

Al respecto se resalta que los ordenamientos legales que se pretenden modificar de Distrito Federal por Ciudad de México, actualmente se encuentran vigentes con la denominación de Distrito Federal, por lo que no resulta viable realizar las modificaciones que propone la Diputada en virtud de que debe brindarse certeza jurídica a la ciudadanía incluso desde la denominación en los términos en que se encuentran aún y cuando no estén actualizados con la denominación de Ciudad de México.

Asimismo, se robustece el mantener la denominación correcta de los ordenamientos legales con el artículo transitorio trigésimo cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual se transcribe para pronta referencia:

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

- Denominación incorrecta de ordenamientos legales, que no sólo implican un cambio de Distrito Federal a Ciudad de México, cambiando incluso de denominación, tal y como se demuestra a continuación:

PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	FUNDAMENTO LEGAL
Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Ley publicada en el no. 147 bis de la gaceta oficial de la Ciudad de México, el jueves 1 de agosto de 2019. Decreto por el que se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad	Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad	Ley publicada en el número 247 bis de la gaceta oficial



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Pública de la Ciudad de México	Ciudadana de la Ciudad de México	de la Ciudad de México, el lunes 23 de diciembre de 2019. Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	Ley publicada en el No. Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el viernes 6 de mayo de 2016. Decreto por el que se expide la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México

- No consideró los nombres correctos y vigentes de dos autoridades que refieren en la iniciativa de ley en análisis, a saber:

PROPUESTA DE INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA	FUNDAMENTO LEGAL.
Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México	Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.	Ley publicada en el No. 146 Ter de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el viernes 1 de septiembre de 2017. Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

		Administrativa de la Ciudad de México
Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México	Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México	Ley publicada en el número 247 bis de la gaceta oficial de la Ciudad de México, el lunes 23 de diciembre de 2019. Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

- Se modifica la referencia en las sanciones económicas de salarios mínimos a Unidades de Medida y Actualización (UMAS).

La iniciativa de ley que nos ocupa mantiene la denominación de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, no obstante, es necesario considerar que, de conformidad con la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016, define en su artículo 2 fracción III a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En ese sentido, resulta necesario hacer la modificación pertinente para que la ley del Sistema de Seguridad Privada contemple la denominación correcta relativa a la UMA.

SEXTO. Que de conformidad con el análisis realizado en el considerando que antecede, es necesario realizar las modificaciones correspondientes a las propuestas de reforma presentadas en la iniciativa que nos ocupa. Sirva como referencia el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Distrito Federal, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno del Distrito Federal, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Distrito Federal, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en la Ciudad de México, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.</p>
<p>Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a</p>	<p>Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Pública controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven</p>	<p>Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana controlar, supervisar y vigilar que las actividades y</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 3.- ... I. a XII. ... XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; XV a XXII. ... XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal; XXIV a XXV. ... XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; XXVII a XXX. ... XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 3.- ... I. a XII. ... XIII. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XV. a XXII. ... XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XXIV a XXV. ... XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; XXVIII. a XXX. ... XXXI. Unidad de Cuenta de la Ciudad de México.- El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 3.- ... I. a XII. ... XIII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XV a XXII. ... XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México; XXIV. a XXV. ... XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; XXVII. a XXX. ... XXXI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley.</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.</p>	<p>Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.</p>	<p>Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.</p>
<p>Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y el</p>	<p>Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo</p>	<p>Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal .	de la Ciudad de México , y el Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México .	México , la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal .
<p>Artículo 10.- ... I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en el Distrito Federal;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal y la Ley de</p>	<p>Artículo 10.- ... I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la</p>	<p>Artículo 10.- ... I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México;</p> <p>II. a VI. ...</p> <p>VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría; VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias; IX a XVII. ...</p>	<p>Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría; VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias; IX a XVII. ...</p>	<p>para la Seguridad Pública para el Distrito Federal, la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría; VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias; IX a XVII. ...</p>
<p>Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en el Distrito Federal son las siguientes: I a V. ...</p>	<p>Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México son las siguientes: I a V. ...</p>	<p>Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México son las siguientes: I a V. ...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>	<p>Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>	<p>Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
<p>Artículo 13.- ... I y II. ... III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en el Distrito Federal; IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 13.- ... I y II. ... III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en la Ciudad de México; IV. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 13.- ... I a II. ... III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en la Ciudad de México; IV. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 14.- ... I y II... III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; IV a VI. ...</p>	<p>Artículo 14.- ... I y II ... III. Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles que en su caso se utilicen para la prestación del servicio, incluyendo vehículos, equipos de seguridad y de radiocomunicación los aparatos transceptores que utilice el personal y otros semejantes o equivalentes, así como equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; IV a VI. ...</p>	<p>Se mantiene en términos de la ley vigente, por lo que no se considera en el presente dictamen.</p>
<p>Artículo 15.- ... I y II...</p>	<p>Artículo 15.- ... I y II...</p>	<p>Artículo 15.- ... I a II...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal; IV a VII...</p>	<p>III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV a VII...</p>	<p>III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV a VII...</p>
<p>Artículo 16.- ... II y II. ... III. Acreditar estar domiciliado en el Distrito Federal; IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 16.- ... I. y II... III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 16.- ... I a II. ... III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México; IV. a V. ...</p>
<p>Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le compete, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en el Distrito Federal. ... II a X. ... XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y XII... ...</p>	<p>Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le compete, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la Ciudad de México. ... I a X. ... XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México; y XII... ...</p>	<p>Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le compete, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la Ciudad de México. ... I a X. ... XI. Los equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen, así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal; y XII... ...</p>
<p>Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la</p>	<p>Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la</p>	<p>Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o a petición de autoridad competente.</p>	<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, o a petición de autoridad competente.</p>	<p>la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o a petición de autoridad competente.</p>
<p>Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 35.- ... I. a VII. ... VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala; IX a XIII. ... XIV. A las obligaciones que les</p>	<p>Artículo 35.- ... I. a VII. ... VIII. En caso de homicidio deberá informar inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala; IX a XIII. ...</p>	<p>Se mantiene en los términos de la Ley vigente, por lo tanto, no se modifica en el presente dictamen.</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.</p>	<p>XIV. A las obligaciones que les impone la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México, su Reglamento y otras disposiciones vigentes.</p>	
<p>Artículo 37 Bis. ... I. Cubrir los daños que provoque cualquier elemento de su seguridad privada; si la autoridad a si (sic) lo considera. II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas del Distrito Federal, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala.</p>	<p>Artículo 37 Bis. ... I. Cubrir los daños que provoque cualquier elemento de su seguridad privada; si la autoridad a si (sic) lo considera. II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley de Seguridad Pública ambas de la Ciudad de México, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para la Ciudad de México señala.</p>	<p>Artículo 37 Bis. ... I. Cubrir los daños que provoque cualquier elemento de su seguridad privada; si la autoridad así lo considera; II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces el valor diario de la UMA vigente, y III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.</p>	<p>Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.</p>	<p>Distrito Federal señala.</p> <p>Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.</p>
<p>Artículo 49.- ...</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 49.- ...</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente.</p>
<p>Artículo 52.- ... I a VI. ...</p>	<p>Artículo 52.- ... I a VI. ...</p>	<p>Artículo 52.- ... I a VI. ...</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes del Distrito Federal; VIII a XI. ...</p> <p>...</p>	<p>VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México; VIII a XI. ...</p>	<p>VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México; VIII a XI. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 57.- ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.</p>	<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 57.- ...</p> <p>...</p> <p>En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.</p>
<p>Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del</p>	<p>Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de</p>	<p>Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
Distrito Federal.	la Ciudad de México.	Administrativa de la Ciudad de México.
<p>Artículo 62.- ... I. ... II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en el Distrito Federal;</p> <p>III.... IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 62.- ... I ... II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México;</p> <p>III ... IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 62.- ... I ... II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México;</p> <p>III ... IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 63.- ... Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 63.- ... Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.</p>	<p>Artículo 63.- ... Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.</p>
<p>Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la</p>	<p>Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación</p>	<p>Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en el Distrito Federal, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.</p>	<p>física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.</p>	<p>evaluación física, médica, psicológica, toxicóloga, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.</p>
<p>Artículo 68.- ... I. a III ... IV. Convocar y coordinar reuniones periódicas con las autoridades competentes en las entidades de la zona metropolitana del Valle de México, a fin de establecer mecanismos y medidas necesarias para el mejor control gubernamental de los servicios de seguridad privada, y V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto al Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 68.- ... I. a IV. ... V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto a la Ciudad de México. VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y</p>	<p>Artículo 68.- ... I. a III... IV. Convocar y coordinar reuniones periódicas con las autoridades competentes en las entidades de la zona metropolitana del Valle de México, a fin de establecer mecanismos y medidas necesarias para el mejor control gubernamental de los servicios de seguridad privada; V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en territorio distinto</p>



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>	<p>Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>a la Ciudad de México, y VI. El suministro o intercambio de información obtenida con el uso de equipos y sistemas tecnológicos, así como los productos de inteligencia derivados de la misma con la Federación, Estados y Municipios del país o con prestatarios de servicios de seguridad privada, en términos de la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.</p>

OCTAVO. Por lo que respecta a las disposiciones transitorias, se observa que la diputada proponente contempla un artículo referente a la entrada en vigor, sin embargo, es necesario solicitar a la jefatura de gobierno, la publicación y promulgación del Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora considera conveniente agregar un artículo transitorio y ordenar estas disposiciones en orden cronológico, en un primer momento la publicación en la Gaceta Oficial y en un segundo momento establecer la entrada en vigor correspondiente.

NOVENO. Esta Comisión dictaminadora, advierte que en la Iniciativa materia de estudio debe ser redactada desde una perspectiva de género, por lo que, de conformidad con la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se realizan las modificaciones pertinentes con perspectiva de género, lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Seguridad Ciudadana del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

IV. RESOLUTIVO:

ÚNICO. – SE APRUBA, CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO “LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO”, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 2; 3, FRACCIONES XIII, XIV, XXIII, XXVI Y XXXI; 4; 5; 10, FRACCIONES I, VII Y VIII; 11; 12; 13 FRACCIÓN III; 14, FRACCIÓN III; 15, FRACCIÓN III; 16, FRACCIÓN III; 24, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XI DEL SEGUNDO PÁRRAFO; 26; 27; 35, FRACCIONES VIII Y XIV; 37 BIS. FRACCIONES II Y III; 39; 52, FRACCIÓN VIII; 59; 62, FRACCIONES II Y IV; 63, SEGUNDO PÁRRAFO; 66 Y 68, FRACCIONES V Y VI DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO. Se modifica la denominación y se reforman los artículos 1, 2, 3 fracciones XIII, XIV, XXIII, XXVI, XXXI, 4, 5, 10 fracciones I, VII y VIII, 11 párrafo primero, 12, 13 fracción III, 15 fracción III, 16 fracción III, 24 párrafo primero, 26, 27, 37 Bis, 39, 49 fracción III, 52 fracción VII, 57 párrafo tercero, 59, 62 fracciones II y IV, 63, 66 y 68 fracción V, todos de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en la Ciudad de México, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

Artículo 2.- Es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana controlar, supervisar y vigilar que las actividades y servicios de seguridad privada, se lleven a cabo con apego a la normatividad aplicable en la materia, así como a las políticas y estrategias diseñadas por la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 3.- ...
I. a XII. ...



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

- XIII. Persona titular de la Jefatura de Gobierno: La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- XIV. Ley: La Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México;
- XV a XXII...
- XXIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Seguridad Privada para la Ciudad de México;
- XXIV. a XXV. ...
- XXVI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;
- XXVII a XXX. ...
- XXXI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización para la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley.

Artículo 4.- Por la naturaleza de los bienes jurídicos que tutela esta ley, se considera de interés público y beneficio general la prestación de servicios o realización de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, por personas físicas o morales mediante autorización, licencia, permiso o aviso de registro expedidos por la Secretaría. Este ordenamiento y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, confieren a tales servicios o actividades el carácter de auxiliares y complementarias de la función de la seguridad pública, en beneficio de la integridad de las personas y sus bienes.

Artículo 5.- En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Artículo 10.- ...

I. Controlar, supervisar y vigilar el desarrollo de la seguridad privada en la Ciudad de México;

II. a VI. ...

VII. Actualizar permanentemente el registro de la seguridad privada, que incluya en forma enunciativa los rubros de prestadores de servicios, autorizados, e Instituciones Oficiales, personal, vehículos, infraestructura y modalidades de seguridad privada; autorizaciones, licencias, permisos y constancias de registro; sanciones y delitos; accionistas, socios, gestores, representantes, apoderados y mandatarios legales; equipos y sistemas tecnológicos que se utilicen así como las autorizaciones que se obtengan para su instalación y utilización, de conformidad con la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública para el Distrito Federal, la ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás registros que sean necesarios a juicio de la



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Secretaría;

VIII. Realizar la evaluación, certificación, verificación y supervisión de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México; así como substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la caducidad, cancelación, clausura, revocación y suspensión de los permisos, autorizaciones, licencias y constancias de registro, cuando proceda conforme a la Ley y las disposiciones reglamentarias;

IX a XVII. ...

Artículo 11.- Las modalidades para prestar servicios o realizar actividades de seguridad privada en la Ciudad de México son las siguientes:

I a V. ...

Artículo 12.- Para prestar servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, se requiere permiso otorgado por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 13.- ...

I a II. ...

III. Acreditar tener el domicilio principal de sus operaciones, en la Ciudad de México;

IV. a VIII. ...

Artículo 15.- ...

I a II...

III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;

IV a VII...

Artículo 16.- ...

I a II. ...

III. Acreditar estar domiciliado en la Ciudad de México;

IV. a V. ...

Artículo 24.- El Registro de la Seguridad Privada, a través del titular de la Unidad Administrativa que le competa, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos, documentos y datos relacionados con la seguridad privada en la Ciudad de México.

...

I a XII...

...

Artículo 26.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o a petición de autoridad competente.



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Artículo 27.- De toda información, registro, folio o certificación que proporcione el Registro, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 37 Bis. ...

I. Cubrir los daños que provoque cualquier elemento de su seguridad privada; si la autoridad así lo considera;

II. En el caso de que su seguridad privada no cuente con los requisitos que exige la ley de Seguridad Privada y la ley del Sistema de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, por el solo hecho de contratarlo se hará acreedor de una multa de 3500 a 5000 veces el valor diario de la UMA vigente, y

III. Para los casos de lesiones y homicidio por parte del prestador del servicio de seguridad privada, el prestatario deberá denunciar los hechos, inmediatamente al Ministerio Público, proporcionando toda la información requerida del probable responsable o imputado, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que el Código Penal para el Distrito Federal señala.

Artículo 39.- A fin de comprobar que los titulares de permisos, autorizaciones y licencias que prestan servicios o realizan actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, en cualquiera de sus modalidades, cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y en su caso, proporcionen el servicio o realicen actividades de seguridad privada en los términos y condiciones señaladas en los permisos, autorizaciones o licencias, la Secretaría realizará visitas de verificación, las que podrán ser ordinarias o extraordinarias de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

Artículo 49.- ...

I. a II...

III. Multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Artículo 52.- ...

I a VI. ...

VII. Poner en riesgo la seguridad pública, protección civil o salud de los habitantes de la Ciudad de México;

VIII a XI. ...

...

Artículo 57.- ...

...



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En caso de que una persona física o moral preste servicios o realice actividades de seguridad privada sin contar con el permiso, autorización o licencia de la Secretaría, o cuando no hubiere obtenido la revalidación correspondiente, se procederá a emitir acuerdo de suspensión o clausura según el caso y se impondrá al infractor una multa de hasta por el equivalente de hasta cinco mil veces el valor diario de la UMA vigente, sin perjuicio de la aplicación de sanciones o penas de otra naturaleza.

Artículo 59.- Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer a su elección, el recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México o iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

Artículo 62.- ...

I ...

II. Garantizar que se atiendan de manera expedita las quejas y denuncias, respecto de los servicios y actividades de seguridad privada en la Ciudad de México;

III ...

IV. Efectuar la integración de datos que permitan detectar irregularidades en el desempeño de los prestadores de servicios y realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México.

Artículo 63.- ...

Dicha unidad actuará de manera coordinada con la unidad responsable del registro y control de los servicios de seguridad privada en la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría.

Artículo 66.- La Secretaría contará con una unidad administrativa de apoyo técnico operativo, encargada de dirigir, programar, coordinar y llevar a cabo la evaluación física, médica, psicológica, toxicológica, poligráfica, de aptitud e idoneidad y confiabilidad de los elementos operativos y de apoyo que presten servicios o realicen actividades de seguridad privada en la Ciudad de México, previo pago de los derechos correspondientes. Esta Unidad será responsable de aplicar los exámenes contemplados por esta Ley y su Reglamento, expedir las constancias de certificación de aptitud, idoneidad y confiabilidad.

Artículo 68.- ...

I. a III...

IV. Convocar y coordinar reuniones periódicas con las autoridades competentes en las entidades de la zona metropolitana del Valle de México, a fin de establecer mecanismos y medidas necesarias para el mejor control gubernamental de los servicios de seguridad privada;

V. El apoyo permanente a fin de aplicar sanciones administrativas a infractores de la Ley, Reglamento y otras disposiciones de la materia y cuyos responsables se localicen en



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



territorio distinto a la Ciudad de México, y VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 YURIRI AYALA ZÚÑIGA	<i>Yuriri Ayala Zúñiga</i>		
 JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA	<i>Jannete Guerrero Maya</i>		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 REBECA PERALTA LEÓN	<i>Rebeca Peralta León</i>		
 ESTHER SILVIA SÁNCHEZ BARRIOS	<i>E. Silvia Sánchez Barrios</i>		
 LUISA FERNANDA LEDSMA ALPIZAR	<i>Luisa Ledesma</i>		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS			
 ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	ELIZABETH MATEOS		
 ISRAEL MORENO RIVERA	<i>Israel Moreno Rivera</i>		



III LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SENTIDO DE LA VOTACIÓN			
DIPUTADA O DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 LAURA ALEJANDRA ÁLVAREZ SOTO	<i>[Handwritten signature]</i>		
 CECILIA BADILLO OBREGÓN	<i>[Handwritten signature]</i>		
 MARIO ENRIQUE SÁNCHEZ FLORES	<i>[Handwritten signature]</i>		

VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN DE LA O LAS COMISIONES.

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los **20 días del mes de enero de 2025.**